



Resolución Directoral N° 099-2015-BNP/OA

Lima, 09 DIC. 2015

La Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, los Informes N° 445-2015-BNP/APER, de fecha 14 de agosto de 2015 y N° 621-2015-BNP/OA/APER, de fecha 21 de octubre de 2015, emitido por el Área de Personal; los Memorandos N° 1087-2015-BNP/OA, de fecha 24 de agosto de 2015 y N° 1351-2015-BNP/OA, de fecha 02 de noviembre de 2015, emitidos por la Dirección General de la Oficina de Administración; y los Memorandos N° 573-2015-BNP/OAL, de fecha 04 de agosto de 2015 y N° 666-2015-BNP/OAL, de fecha 23 de setiembre de 2015, emitidos por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Entidad tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Directoral Nacional N° 181-2010-BNP, de fecha 13 de octubre de 2010, corresponde al Director General de la Oficina de Administración, resolver las solicitudes y reclamos que hubiera en materia de, remuneraciones, entre otros, debiendo emitir los actos administrativos que se requieran para ello;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 163-2014-BNP, de fecha 12 de setiembre del 2014, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú acepta la renuncia de la señora Roxana Pía Marcela Tealdo Wensjoe, cargo de Directora General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural de la Biblioteca Nacional del Perú, conferido mediante Resolución Directoral Nacional N° 184-2010-BNP, de fecha 15 de octubre de 2010;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 03810, de fecha 03 de marzo de 2015, la mencionada ex servidora solicita se efectúe su liquidación por cuatro (4) años de servicios y vacaciones truncas de cuarenta (40) días;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 099 -2015-BNP/OA (Cont.)

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 señala que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios;

Que, de acuerdo al artículo 54° literal c) de la norma precedente son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, entre otros:

“(...) c) La compensación por tiempo de servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio”;



Que, el Tribunal de Servir en el Informe N° 066-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 01 de febrero de 2012, expresa que los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, al no formar parte de la carrera administrativa, no les corresponde la percepción del referido beneficio;

Que, por otro lado, el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las vacaciones anuales y remuneraciones establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;



Que, asimismo, el artículo 104° del referido Reglamento refiere que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, de la revisión del Informe Escalafonario de fecha 13 de agosto de 2015, correspondiente a la ex servidora Roxana Pía Marcela Tealdo Wensjoe, se aprecia que por Resolución Directoral Nacional N° 184-2010-BNP, de fecha 15 de octubre de 2010, fue designada como Directora General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural, F-4, a partir del 15 de octubre de 2010; cargo que ejerció hasta la fecha de su renuncia el 12 de setiembre de 2014, conforme Resolución Directoral Nacional N° 163-2014-BNP. Sin embargo, no se aprecia del referido informe que dicha ex servidora tenga la calidad de servidora “nombrada”;



Que, asimismo, se aprecia del Informe N° 002-2015-BNP/APER/GLD, de fecha 21 de mayo de 2015, que la mencionada ex servidora cuenta con nueve (9) días por concepto de vacaciones no gozadas correspondiente al período 2013; y, vacaciones truncas por el período 2014;



Resolución Directoral N° 099 -2015-BNP/OA

Que, mediante Memorando N° 573-2015-BNP/OAL, de fecha 04 de agosto de 2015, la Oficina de Asesoría Legal, señala que, de acuerdo a lo opinado por Servir, no corresponde a la ex servidora Roxana Pía Marcela Tealdo Wensjoe acceder al beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios, en tanto no tuvo la condición de personal nombrado de la institución; además, que solo correspondería abonar lo relativo a los dos (2) últimos períodos vacacionales acumulados;

Que, mediante Informe N° 445-2015-BNP/APER, de fecha 14 de agosto de 2015, el Área de Personal, señala que la Compensación por Tiempo de Servicios corresponde ser otorgada a los servidores nombrados; motivo por el cual, no corresponde su percepción a la mencionada ex servidora; asimismo, que corresponde otorgar a la señora Tealdo por concepto de vacaciones no gozadas (9 días por el período 2013); y, por vacaciones trucas (10 meses y 28 días del período 2014), la suma de S/. 188.93 (Ciento Ochenta y Ocho con 93/100 Nuevos Soles);



Que, mediante Memorando N° 666-2015-BNP/OAL, de fecha 23 de setiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Legal, señala que corresponde a la Dirección General de Administración establecer el monto a abonar a la señora Tealdo a razón de las vacaciones no gozadas y trucas;

Que, sobre la base de lo indicado, esta Oficina realiza un nuevo examen de los conceptos remunerativos que forman parte de la remuneración total y sirven de base de cálculo de beneficios, conforme lo expresado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, concluyendo en su Informe N° 621-2015-BNP/OA/APER, de fecha 21 de octubre de 2015 que: *“corresponde otorgar a la mencionada ex servidora por concepto de vacaciones no gozadas (9 días por el período 2013); y, por vacaciones trucas (10 meses y 28 días del período 2014), un monto total bruto por la suma de S/. 265.51 (Doscientos Sesenta y Cinco con 51/100 Nuevos Soles) y un monto líquido a recibir por S/. 240.68 (Doscientos Cuarenta con 68/100 Nuevos Soles)”*.



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y el Decreto Supremo N° 024-2002-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar el pedido de la señora **ROXANA PIA MARCELA TEALDO, WENSJOE**, ex Directora General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural, F-4, de la Biblioteca Nacional del Perú, referido al reconocimiento por Compensación por Tiempo de Servicios, debido a que no ostentaba la calidad de personal nombrado.

Artículo Segundo.- RECONOCER a favor de la señora **ROXANA PIA MARCELA TEALDO WENSJOE** un monto total bruto ascendente a S/. 265.51 (Doscientos Sesenta y Cinco con 51/100 Nuevos Soles) y un monto líquido a recibir de S/. 240.68 (Doscientos Cuarenta con 68/100 Nuevos Soles) por concepto de vacaciones no gozadas en el período 2013 equivalente a nueve (9) días y por

RESOLUCION DIRECTORAL N° 099 -2015-BNP/OA (Cont.)

vacaciones trucas correspondientes al período laborado del 15 de octubre de 2013 al 12 de setiembre de 2014 (10 meses y 28 días), conforme al siguiente detalle:

Datos de la ex servidora: Roxana Pía Marcela Tealdo Wensjoe	
N° Plaza:	116
Cargo:	Director de Sistema Administrativo III
Nivel:	F-4
Dependencia:	Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural
Fecha de ingreso:	15 de octubre de 2010
Fecha de renuncia:	12 de setiembre de 2014
Tiempo de Servicios:	3 años, 10 meses y 28 días

CÁLCULO DE COMPENSACIÓN VACACIONAL DL 276 (Conforme Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	
Remuneración Básica	0.06
Remuneración Reunificada	40.47
Transitoria para homologar	110.47
Refrigerio y movilidad	5.00
Bonificación Decreto Supremo N° 051-91-PCM	54.60
Decreto Supremo N° 261-91-EF	17.25
Remuneración Mensual Total	227.85

I. VACACIONES NO GOZADAS 2013¹

Remuneración Mensual total	S/. 227.85
Remuneración Diaria (Rem Mensual/30)	S/. 7.595
Vacaciones gozadas (días)	21
Vacaciones no gozadas (días)*	9

CÁLCULO DE VACACIONES NO GOZADAS (DÍAS)= Remuneración mensual/30 x número de días de vacaciones no gozadas

9 días de vacaciones no gozadas	S/. 7.595x9
SUB TOTAL 1	S/. 68.355

¹ Conforme el Informe N° 14-2015-BNP/APER/GLD se aprecia que en el 2013, la ex servidora Tealdo cuenta con 9 días no gozados por concepto de vacaciones.



Resolución Directoral N° 099 -2015-BNP/OA

II. VACACIONES TRUNCAS 2014

Remuneración Mensual	S/. 227.85
Remuneración Diaria (Remun. Mensual/30)	S/. 7.595
Período de Vacaciones trucas 2014	10 meses y 28 días

CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS (MESES)= Remuneración mensual/12 x número de meses trabajados
 CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS (DÍAS)= Remuneración mensual/12/30 días x número de días trabajados

POR 10 MESES	S/. 227.85/12 x 10 MESES=	S/. 189.875
POR 28 días	S/. 227.85/12/30X28 DIAS=	S/. 17.721
SUB TOTAL 2		S/. 207.596



III REMUNERACIÓN TOTAL: VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS

SUB TOTAL 1 (9 DIAS DE VACACIONES NO GOZADAS)	S/. 68.355
SUB TOTAL 2 (10 MESES Y 28 DIAS-TRUNCAS)	S/. 207.595
TOTAL	S/. 275.950

Remuneración Total (Vacaciones no gozadas y trucas)	Aportes AFP (12.78%)	Monto Líquido	Cuota Patronal	Monto Total Bruto
275.950	35.27	240.68	24.83	265.51

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la interesada, así como a las instancias correspondientes para sus fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


ANA VIOLETA VELÁSQUEZ RAYOW
 Directora General de la Oficina de Administración
 Biblioteca Nacional Del Perú

